

Ficha para documentar violaciones a los derechos de los Pueblos indígenas

Autor de la Ficha: Centro de Lengua y Cultura Zoque AC. Contacto: Fermín Ledesma Domínguez (fer.ledesma.d@gmail.com)

Nombre (título) del caso o situación:

Derecho: Acceso a la justicia: Caso de Víctor Hernández Gómez, miembro del Pueblo zoque de Chiapas.

Lugar y población afectada: ¿Dónde ocurrió o está ocurriendo (si es una situación persistente) ¿A quién afecta? (Comunidad/es, pueblo/s y/o organización /es indígena/s afectados; Municipio; Estado. Alternativamente, mencionar si se trata de una situación que afecta a los pueblos indígenas de una región o de todo el país:

De manera directa afecta a Víctor Hernández Gomes, quien estuvo 18 meses privado de su libertad ilegal y arbitrariamente en el Cerezo número 8 de Villaflores, Chiapas, y a su familia integrada por 8 personas más así como a la etnia Zoque de Ocoatepec, Chiapas.

Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

20 de Febrero de 2014 (Inició)

Situación persistente.

Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias

Este caso implica:

3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias

Principales derechos violados:

- a) Derecho al debido proceso y garantías judiciales
 - b) Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación
 - c) Derecho a la libertad y seguridad personales
 - d) Derecho a una adecuada protección judicial
 - e) Derecho a la seguridad jurídica
 - f) Derecho a la honra y a la dignidad
- Derechos civiles y políticos.

1. Hechos violatorios o situación existente

1.1 Contexto de la situación violatoria:

De acuerdo con los resultados del conteo de Población y Vivienda 2010 del INEGI en Chiapas existen más de un millón cuatrocientos indígenas y en lo que respecta a la población zoque ésta se encuentra dividida en dos regiones. La población de la región II, Valles zoque, es de 197, 991 habitantes, 97.77% son hombres (98, 577) y 50.23 % mujeres (99, 414). La población regional representa 4.61 % de la población estatal que es de 4, 796, 580 habitantes. La población de la región III, Mezcalapa, es de 131, 287 habitantes, 49.90% son hombres y 50.10% mujeres. La población regional representa el 2.73% de la población estatal que es de 4, 746, 580.

Según estimaciones de la Unidad de Planeación de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (CDI) en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Ocoatepec, Chiapas, ocupa el lugar número 13 de la lista de los 125 municipios indígenas en México con menor índice de desarrollo humano (IDH). Además, es el que tiene más presencia de indígenas en región III, Mezcalapa.

Los zoques enfrentan actualmente diversas problemáticas de las cuales se destacan las condiciones del uso de la tierra, la explotación de los recursos naturales, migración, rezago, desigualdad, discriminación y acceso a la justicia.

Respecto a la justicia, en el 2012, tenía un registro de 8,502 indígenas recluidos en el sistema penitenciario nacional, de los cuales el 63% son sentenciados comunes, 30% procesados comunes, 4% sentenciados federales y 3% procesados federales. El 39% de la población se ubica en el nivel de educación primaria incompleta y analfabeta, debido a su precaria situación económica y a la falta de infraestructura educativa en sus lugares de origen. El 4% de la población indígena privada de la libertad son mujeres. La Secretaría de Seguridad Pública Federal reportó en noviembre de 2015, que en las cárceles mexicanas hay 8 mil 403 indígenas. De ellos 7 mil 530 son acusados por delitos del fuero común (violación, homicidio, lesiones y robos) y 873 del orden federal (contra la salud: siembra de cultivo y transporte de droga). Según éste censo los indígenas privados de la libertad en su mayoría pertenecen a etnias de origen maya, seguido por tzotzil, tzeltal, chol, zoque, zapoteco, tejolabal, chontal, mam, q'anjob'al y chuj. Los Estados que más casos de indígenas privados de su libertad se registran son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Guerrero y Michoacán.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero Tlachinollan, señalan que los procesos que enfrentan los indígenas están plagados de irregularidades como detenciones arbitrarias, fabricación de pruebas y falta de traductores. En el informe presentado por el Centro de Derechos Humanos Prodh denominado: "Discriminados y Encarcelados, detenciones y condenas arbitrarias a personas indígenas inocentes en México", al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas en el marco de los Informes 16° y 17° del Estado Mexicano sobre la implementación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se han documentado casos paradigmáticos como el de Isabel Almaraz, Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara y Teresa González, Basilia Ucan Nah, José Ramón y Pascual y Hugo Sánchez Ramírez, que denotan problemas estructurales que aquejan al sistema penal mexicano y la especial situación de vulnerabilidad en que se sitúan los indígenas frente a dicho sistema.

1.2. Naturaleza del incidente o la situación:

En el año 2000, fue privado de la vida el joven Raquel Guillén Santiago, en la comunidad de Ocotál Maravillas en el Municipio de Villa Corzo, a manos de su vecino Víctor Manuel Hernández Gómez. Tales hechos fueron presenciados por dos testigos de nombres Freddy Guillén Tamayo y Octavio Guillén Ruiz, quienes eran familiares de la víctima. Inmediatamente después del homicidio, Freddy Guillén Tamayo identificó el cadáver y presentó la denuncia ante el Ministerio Público Investigador donde manifestó que la persona que había privado de la vida a su primo correspondía al nombre de Víctor Hernández Gómez; cabe destacar, que Freddy Guillén dijo eso, porque desconocía en esos momentos el nombre correcto y completo de quien identificaba físicamente como responsable de haber cometido el homicidio y quien había sido su vecino durante 15 años, persona que en realidad se llama Víctor Manuel Hernández Gómez.

Aunque vale la pena mencionar que le correspondía al Ministerio Público, por atribución y mandato de ley la investigación, así como corroborar la veracidad de los hechos con base al trabajo de campo, recepción de testimonios y documentos; además, tenía la obligación de identificar plenamente a la persona que investigaba, lo que no realizó el servidor público referido.

Ello trajo como consecuencia que en el año 2001, el Ministerio Público consignara la averiguación previa 206/39-B/2000 y ejercitará acción penal, solicitando la orden de aprehensión ante el Juez, a nombre de **Víctor Hernández Gomes** y no a nombre de **Víctor Manuel Hernández Gómez**, la cual fue concedida pese a que, carecía de una debida investigación de los hechos y no estaba plenamente identificada la persona señalada por los testigos presenciales de haber privado de la vida a Raquel Guillén Santiago.

Durante 14 años se buscó incorrectamente por medio de una orden de aprehensión a Víctor Hernández Gomes, creando con ello un factor de riesgo e incertidumbre jurídica para todas aquellas personas que tienen un nombre similar. Finalmente el 20 de febrero del año 2014 en Oaxaca fue detenido Víctor Hernández Gomes, zoque originario de Ocoatepec, Chiapas, por la policía de esa entidad, quienes lo pusieron a disposición del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, siendo privado de la libertad arbitrariamente, el 21 de febrero de 2014, acusado por el Ministerio Público de haber cometido el delito de homicidio calificado, atendiendo a una orden de aprehensión sin fundamento y sin estar soportada en una investigación integral.

De tal suerte que se detuvo de manera ilegal y arbitraria al indígena zoque, quedando sujeto al expediente penal 43/2001, ante el Juez de Primera Instancia, el cual no respetó los derechos constitucionales y procesales surgiendo violaciones graves al debido proceso porque en la declaración preparatoria Víctor Hernández, negó todos los cargos, se consideró inocente del delito imputado y manifestó que lo estaban confundiendo con otra persona, contó con una defensa inadecuada y no se valoraron las pruebas presentadas en el proceso; además, el Juez omitió proporcionarle interprete-traductor que hablara y entendiera la lengua zoque.

El 26 de enero de 2015 se recurrió a la Segunda Instancia, a través del recurso de apelación para combatir la sentencia condenatoria de 8 años de prisión de Víctor Hernández Gomes, en la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 1, en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia en el estado. El 20 de marzo de 2015, la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, resolvió el toca penal y ordenó: 1. Dejar insubsistente la sentencia condenatoria de 8 años de prisión. 2. Reponer el procedimiento para efectos de que compareciera el denunciante y testigo presencial de los hechos Freddy Guillén Tamayo, en la indagatoria iniciada por homicidio.

Ante esta circunstancia, se tramitó ante el Juez Federal, el amparo 820/2015, el día 17 de abril de

2015. Buscando con ello, que se concediera el recurso para efectos de que ordenara al Tribunal de apelación entrar al fondo del asunto, sobre el principio pro-persona, porque se consideraba que la privación de la libertad ilegal y arbitraria era derivada de la violación al debido proceso.

El 18 de marzo de 2015, se acudió ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para interponer la queja CEDH/307/2015, por las posibles violaciones a los derechos humanos de Víctor Hernández Gomes por parte del Ministerio Público Investigador y el Ministerio Público adscrito al Juzgado y poder por esta vía acceder a la reparación del daño por los errores y violaciones a derechos humanos cometidos por diversas autoridades.

A partir de julio de 2015 se realizó exigencia y difusión de los derechos humanos de los indígenas en los medios de comunicación locales y nacionales, por medio de la denuncia pública para visualizar, concientizar y obtener solidaridad de la ciudadanía, sobre el tema de la discriminación estructural que padeció Víctor Hernández Gomes en el Sistema de Justicia Penal en Chiapas, ya que, se violó el derecho humano de acceso a la justicia.

Derivado de las acciones interpuestas el 4 de agosto de 2015, la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chiapas, al encontrar condiciones jurídicas idóneas, se desistió de la acción penal a favor de Víctor Hernández Gomes, con todos los beneficios jurídicos que trae consigo dicha determinación, como lo es la inmediata libertad, así como el sobreseimiento por parte del Juez, después de que tanto la CNDH y la CONAPRED, tuvieran conocimiento del caso y que ésta última Institución no jurisdiccional girará una serie de recomendaciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

2. Agentes implicados

a). **Directo:** Víctor Hernández Gomes, quien estuvo 18 meses privado de su libertad ilegal y arbitrariamente en el Cerezo número 8 de Villaflores, Chiapas.

b). **Indirectos:** 7 dependientes económicos de Víctor Hernández Gomes.

NO.	NOMBRE	EDAD	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	Juan Carlos Martínez H.	14 años	2° de secundaria	No es hijo biológico de Víctor Hernández G.
2	José Antelmo Hernández M.	9 años	4° grado de primaria.	Presenta sangrado en la nariz de manera diaria. (Severa)
3	José Rodrigo Hernández Martínez	7 años	2° de primaria	Presenta manchas blancas en la cara, padece desnutrición moderada.
4	Francisco Javier	5 años	3°. de	Presenta mareos, dolor de cabeza y dolor de espalda.

	<i>Hernández Martínez</i>		<i>preescolar</i>	<i>La revisión médica no ha podido determinar el padecimiento: su peso es de 13.5 kg y presenta manchas en la piel por desnutrición severa.</i>
5	<i>Julio César Hernández Martínez</i>	<i>1 año</i>		<i>No obtuvo acta de nacimiento hasta después de la liberación de su padre.</i>
6	<i>Francisca Martínez Hernández</i>	<i>31 años</i>	<i>(Esposa) de Víctor H.G. Es analfabeta y monolingüe</i>	<i>Tuvo que vivir con sus padres y trabajar en el campo para mantener a sus hijos y pagar una deuda de 8 mil pesos.</i>
7	<i>Juana Gomes</i>		<i>Madre de Víctor H. G.</i>	<i>Vive en el terreno de Víctor, depende económicamente de él. (Analfabeta-monolingüe</i>
	<i>Raquel Guillén Santiago</i>	<i>55 años</i>	<i>Padre de la víctima /negación de acceso a la justicia por la muerte de su hijo.</i>	<i>Vive en Ocotac Maravillas, Municipio de Villacorzo.</i>

2. 1 *Funcionarios/as y/o instituciones del Estado*: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.

a) Poder Judicial de la Federación

1. Juzgado Segundo de Distrito o Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales

(Vigésimo circuito judicial)

b) Poder Judicial del Estado de Chiapas

1. Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 1, Tuxtla.
2. Juzgados de Primera Instancia en Villaflores, Chiapas.

c) Fiscalía General de Justicia

1. Agente del Ministerio Público investigador
2. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado

3. Medidas previas

3.1 Comunicación con instancias del Estado:

.Se elaboró un estrategia legal (litigio estratégico) consistente en lo siguiente:

a) Medios jurisdiccionales:

1. Se promovió el recurso de apelación ante la Segunda Sala Penal: Se ordenó reponer el procedimiento penal
2. Se promovió el Amparo ante la Justicia Federal: (Se negó la protección)
3. Se promovió los mecanismos administrativos (Órganos internos) en contra de los servidores públicos involucrados (Proceso en trámite)

b) Medios no jurisdiccionales:

1. Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Se obtuvo la recomendación (CEDH/06/2017-R)

c) Medios de comunicación y sociedad civil: (Se logró visualizar la problemática y generar presión mediática)

d) Medios internacionales: Se entregó un documento de corte comunicativa ante la VISITA IN LOCO, realizada en nuestro país en el año 2015, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA, (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp>,2)

4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos

4.1. *Medidas (incluso legales):* ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)

En el oficio CEDH/VGEA/79/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, se dirigió la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH/06/2017-R a los CC. Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno, en su calidad de integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Mtro. Raciél López Salazar, Fiscal General del Estado, documento en el que se señalan violaciones a derechos humanos del señor VICTOR HERNÁNDEZ GOMES, indígena zoque, consistentes en violaciones a los derechos a la libertad personal, honra, dignidad, seguridad jurídica a la legalidad y el acceso a la debida procuración y administración de justicia, contenidos en los artículos 1, 2 apartado A,,

fracción VIII, 14, 16, 17 y 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte de los diversos Fiscales del Ministerio Público adscritos al juzgado de Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, porque omitieron solicitar las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de la identificación del autor del delito y la del procesado, ahora agraviado, en la causa penal 43/2001.

La citada recomendación consta de los siguientes puntos:

1. Reparación del daño correspondiente al lucro cesante de 17 meses y 15 días de salario mínimo, daño emergente sobre los gastos erogados en la defensa y compensación adecuada y justa por el daño inmaterial resentido, cuyo monto deberá establecer la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
2. Como medida de rehabilitación para contrarrestar los efectos de las violaciones a derechos humanos, se procure atención psicológica al agraviado y su familia.
3. Designar en acto público y solemne que se celebre en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocoatepec, Chiapas, se otorgue una disculpa pública en español y en zoque como medida de satisfacción.
4. Se implemente y difunda acuerdos, lineamientos o aquellas acciones necesarias para que los titulares de las Fiscalías del Ministerio Público adscritos a los juzgados de control y enjuiciamiento, en lo sucesivo, omitan repetir situaciones en caso de homonimia como garantía de no repetición.
5. Inicie el Órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado, los procedimientos administrativos de investigación en contra de los Fiscales del Ministerio Público involucrados en la violación a derechos humanos.

Por otro lado, a partir de julio de 2015 hubo la necesidad de recurrir a los medios de comunicación locales y nacionales por medio de la denuncia pública para visualizar, concientizar y obtener solidaridad de la ciudadanía, sobre el tema de la discriminación estructural que padeció Víctor Hernández Gomes en el Sistema de Justicia Penal en Chiapas.

Asimismo se recurrió a medios internacionales: Se entregó un documento de corte comunicativa ante la VISITA IN LOCO, realizada en nuestro país en el año 2015, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA, (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp>,2)

5. Obstáculos estructurales encontrados

5.1. *Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:* (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)

Un aspecto central como obstáculo es la falta de un protocolo de actuación del sistema del poder judicial para definir el procedimiento que los servidores públicos deben respetar para con la población indígena analfabeta y monolingüe.

Asimismo, se teme que no se brinde cabal cumplimiento a dicha recomendación pues en el caso de Chiapas la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a la fecha no se ha integrado, sin embargo; el artículo décimo cuarto transitorio de la última reforma de la Ley General de Víctimas, publicada en el DOF de fecha 3 de enero de 2017, dispone que *“En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus comisiones de víctimas, las obligaciones previstas para estas comisiones en la ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad”*.

6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales

6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.

Ninguno.

31 de octubre, 2017.